



OF. ORD. N° 230843

ANT.: Oficio N°31.859, de fecha 26 de enero de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 08 MAR 2023

A : **VLADO MIROSEVIC VERDUGO**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual el H. Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo solicitó oficiar a este Ministerio para informar sobre el estado de avance del procedimiento de declaración del Humedal Urbano Paicaví-Tucapel Bajo, de la comuna de Concepción. Al respecto se señala lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, debemos informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”.
- 2.- Que a su vez, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
- 3.- En consideración de ese objetivo, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
- 4.- En relación a vuestra consulta respecto de la situación del señalado Humedal, este Ministerio debe señalar que, mediante Oficio Ord. N°27, de fecha 10 de enero de 2022, la Ilustre Municipalidad de Concepción solicitó la declaración de Humedal Urbano respecto del denominado “Humedal Paicaví-Tucapel”. Dicha solicitud, fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N°109, de fecha 28 de enero de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío. A la fecha se ha avanzado en el proceso de declaratoria, donde el Ministerio del Medio Ambiente ha realizado instancias de levantamiento de información en terreno, en colaboración con la I. Municipalidad de Concepción y la SEREMI de Medio Ambiente del Biobío, junto a un trabajo de gabinete y

análisis de los diferentes antecedentes aportados tanto por la Ilustre Municipalidad de Concepción como por los diferentes actores que han efectuado presentaciones.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que, mediante la Resolución Exenta N°122, de fecha 8 de febrero de 2023, este Ministerio suspendió los procedimientos para reconocimiento de Humedales Urbanos en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía, en atención al estado de Excepción Constitucional de Catástrofe vigente en dichas regiones. Por lo tanto, actualmente el procedimiento de declaración de Humedal Urbano para el denominado Humedal Paicaví-Tucapel Bajo se encuentra suspendido, mientras se encuentre vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~909~~/AEG/BRS/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 1.103-2023

Cathryn Elaine Roblero Arias

De: Franco Jesús Arias Contreras
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 10:25
Para: Cathryn Elaine Roblero Arias
CC: Sylvia Guevara Aguirre
Asunto: Informa derivación SGD 1103-2023 Oficio Subsecretario
Datos adjuntos: SGD_1.103_2023_Responde_Camara_HU_Tucapel_Bajo_complementado (1) (1).doc

Estimada Cathryn,

Junto con saludar aviso que derivamos por sistema el SGD 1.103-2023, que contiene un Oficio que lleva la firma del Subsecretario, y que será presentado a la Cámara.
Desde ya agradezco la ayuda en el proceso de firma.
Adjunto el documento y los anexos que se acompañan.

Quedo atento a cualquier cosa,
Saludos cordiales.

Franco Arias Contreras
Abogado
Departamento de Legislación y Regulación Ambiental
División Jurídica
Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



OF. ORD. N° 230844

ANT.: 1) Oficio Ord. N° 28.484, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados; 2) Oficio Ord. N° 31.206, de fecha 18 de enero de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 08 MAR 2023

A : **VLADO MIROSEVIC VERDUGO**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo de los Oficios indicados en los antecedentes, mediante los cuales el H. Diputado señor Daniel Manouchehri Lobos y el señor Félix González Gatica, solicitan, respectivamente, oficiar a este Ministerio para que informe una serie de antecedentes en relación al estado de avance del proceso de declaración del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Archipiélago de Humboldt. Al respecto se señala lo siguiente:

1.- En primer lugar, se debe señalar a modo de contexto que, este Ministerio ha desarrollado acciones tendientes a la creación de un AMCP-MU Birregional desde el año 2013, en el cual la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo coordinó la constitución de la Mesa Técnica Regional AMCP-MU La Higuera, la cual no pudo prosperar de acuerdo a lo previsto, principalmente debido a los aluviones sufridos en la Región de Atacama, por lo cual el desarrollo de la propuesta tuvo que restringirse a la Región de Coquimbo.

2.- Con posterioridad, entre los años 2016 y 2017, este Ministerio realizó una consultoría, con el objetivo de proponer alternativas de protección marino-costeras en la comuna de La Higuera de la Región de Coquimbo, entre cuyos resultados se propuso la creación de un AMCP-MU, producto de un proceso de inclusión y validación con las comunidades, mediante el desarrollo de un conjunto de reuniones territoriales con asociaciones gremiales de pescadores artesanales, industriales, organizaciones locales y otros órganos públicos.

A partir de dicha iniciativa, en el año 2018 se elaboró una propuesta para la creación de un AMCP-MU en La Higuera, la cual contempló una superficie aproximada de 136.900 hectáreas en el área marina comprendida entre Punta Zorro por el norte y Punta Poroto por el sur. Así, en marzo de 2018, el entonces Consejo de Ministros para la Sustentabilidad acordó unánimemente la formulación de la propuesta de AMCP-MU en La Higuera. No obstante, dicha propuesta no prosperó y, por lo tanto, no se procedió a la declaración del área.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en septiembre de 2020, este Ministerio conformó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Turismo y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con el fin de retomar el Acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Así, en marzo de 2021 se propuso proponer la declaración de AMCP-MU para un polígono de más de 2.219 km². De esta manera, en diciembre de

2021, el entonces Consejo de Ministros para la Sustentabilidad acordó por unanimidad proponer al Presidente de la República la creación del AMPC-MU denominada “Archipiélago de Humboldt”, ubicada en las costas del océano Pacífico, frente a las comunas de La Higuera y La Serena, Región de Coquimbo.

4.- No obstante, se debe precisar que el citado acuerdo no fue cursado, tras haberse evaluado la conveniencia de impulsar la creación de un AMCP-MU de mayor extensión, y de carácter birregional, que abarque entre los sectores costeros de Chañaral de Aceituno (Región de Atacama) hasta Caleta Hornos (Región de Coquimbo), en consideración que la zona presenta características ecológicas, climáticas y oceanográficas que la hacen única dentro del gran ecosistema marino de la corriente de Humboldt.

5.- En ese contexto, este Ministerio se encuentra desarrollando la consultoría denominada “*Elaboración de informe técnico justificatorio para la creación del área marina costera protegida de múltiples usos Archipiélago de Humboldt, regiones de Coquimbo y Atacama su socialización con actores locales*”¹, para apoyar el proceso de declaración del AMPC-MU.

En el marco de dicha consultoría se ha propuesto de manera preliminar un listado de especies, hábitats y procesos relevantes para la conservación, así como también objetos de conservación culturales, los que en su mayoría se basan en la necesidad de mantener actividades productivas locales y tradicionales. A la fecha se han realizado talleres en los Burros Sur, Chañaral de Aceituno, Punta de Choros, Los Choros, Chungungo, Totoralillo Norte y Caleta Los Hornos, los cuales tienen por objeto socializar y validar la propuesta de protección, la que contempla una lista de especies emblemáticas de mamíferos y aves marinas, así como sus zonas de alimentación, zonas de alta producción, planctónica, zona costera e intermareal.

La mencionada consultoría finalizará en el mes de mayo 2023, tras lo cual, una vez recepcionado y revisado el informe final, este Ministerio dispondrá la documentación asociada para su consulta, y confeccionará una propuesta que será sometida a pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático durante el segundo semestre de 2023.

6.- Por su parte, es importante mencionar, que junto al trabajo que se encuentra desarrollando la consultoría, se constituyó en julio de 2022 una mesa técnica birregional para la creación del AMCP-MU, liderada por las Secretarías Regionales, con los objetivos de establecer una fórmula de gobernanza inclusiva y participativa para la gestión futura del área, proponer una medida integral de protección que incluya la protección de islas e islotes, entre otros elementos; y socializar los alcances de la medida de protección con comunidades, pescadores, servicios públicos, autoridades regionales y locales.

A la fecha, dicha mesa técnica ha sesionado en tres oportunidades, en las cuales se han socializado los avances de la consultoría señalada y se ha presentado una propuesta preliminar de polígono. Las actas de dichas sesiones se adjuntan al presente Oficio.

7.- Finalmente, en relación a la compatibilidad de la eventual futura AMCP-MU Archipiélago de Humboldt con los proyectos señalados en el Oficio Ord. N° 28.484 de la H. Cámara, se debe señalar que a este Ministerio no le corresponde efectuar juicios

¹ A través de la Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM Chile Limitada, RUT 76.075.442-0, licitado a través del portal de compras públicas del Estado “Chile Compra”. Los contratos suscritos con esta empresa se encuentran en el portal de Mercado Público de Chile compra (<https://www.mercadopublico.cl/>), sitio donde podrá encontrar y descargar de información directa las bases administrativas de la licitación (ID [612228-5-LE22](#) y orden de compra [612228-17-SE22](#)).

particulares sobre la compatibilidad de proyectos con el objeto de protección de una futura AMCP-MU, la cual aún se encuentra en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que la Contraloría General ha sostenido en su jurisprudencia administrativa que *“en las AMCP-MU, la ejecución de las actividades indicadas sólo podrá admitirse en la medida que sean compatibles con los fines de conservación ambiental que se consideraron para declararlas bajo protección estatal”* (subrayado agregado) por lo tanto, dicha circunstancia deberá considerarse en caso de declararse un AMCP-MU en el área señalada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

 
MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

 PBA/AEG/BRS/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

Adjunto:

- Acta Sesión N° 1 de la Mesa técnica birregional para la creación del AMCP-MU Archipiélago de Humboldt.
- Acta Sesión N° 2 de la Mesa técnica birregional para la creación del AMCP-MU Archipiélago de Humboldt.
- Acta Sesión N° 3 de la Mesa técnica birregional para la creación del AMCP-MU Archipiélago de Humboldt.

SGD 18.377-2022 y SGD 853-2023

1. The first part of the report is a general statement of the purpose of the study.

2. The second part of the report is a description of the methods used in the study.

3. The third part of the report is a description of the results of the study.

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS



NOTARY PUBLIC

My commission expires on _____

Witness my hand and seal this _____ day of _____, 20____.

Notary Public for the State of Texas

My commission expires on _____